

INDEMNIZACION POR INCLUSIÓN EN FICHEROS DE MOROSOS

En los últimos tiempos ha proliferado los casos en que determinadas compañías incluyen a personas en distintos ficheros de morosos. Frente a este abuso existen distintos despachos que nos hemos alzado, sin discutir la deuda en sí, únicamente discutiendo el daño al honor que produce verte incluido en uno de estos ficheros.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha indicado que el derecho al honor posee dos aspectos íntimamente conexos: el de la inmanencia, representada por la estimación que cada persona hace de sí mismo; y el de la trascendencia o exteriorización, representada por la estimación que los demás hacen de nuestra dignidad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo avanza sobre esta interpretación y hace una vinculación total del derecho al honor con los ficheros de morosos, consideraron como intromisión ilegítima en el derecho al honor la inclusión indebida de datos en ficheros de morosos si, por ejemplo, no existiera la certeza de la deuda o la falta de requerimiento previo de pago.

Los abusos cometidos por estas compañías se traducen en la inclusión indebida de los datos en ficheros de morosidad como mecanismos de presión para conseguir el pago de cantidades. **Habiéndose encontrado muchas personas físicas, avalistas de sociedades que con la crisis fracasaron y desaparecieron, o bien concursaron, en esta situación, de la que han caído en la cuenta al solicitar un préstamo o una simple línea de teléfono.**

La indemnización procedente al afectado se calcula con base a la duración de la inclusión indebida de los datos del afectado en el fichero en cuestión, la cantidad de ficheros en los que ha sido incluido, así como la cantidad de visitas o consultas efectuadas al fichero, por empresas que quisieran conocer la situación de morosidad del afectado.

Los parámetros anteriores son en los que se basan los tribunales para calcular las indemnizaciones a favor del afectado, imponiendo a las compañías demandadas el pago de una indemnización que compensa por el daño causado.

El TS justifica la razón de la importancia de la cuantía de la indemnización porque habida cuenta de que una indemnización simbólica en estos casos tiene un efecto disuasorio inverso. No disuade de persistir en sus prácticas ilícitas a las empresas que incluyen indebidamente datos personales de sus clientes en registros de morosos, pero sí disuade de entablar una demanda a los afectados que ven vulnerado su derecho al honor puesto que, con toda probabilidad, la indemnización no sólo no les compensará el daño moral sufrido sino que es posible que no alcance siquiera a cubrir los gastos procesales si la estimación de su demanda no es completa.

En consecuencia, y dada la contundencia de las sentencias, así como la unanimidad del criterio en cuanto a la procedencia de la indemnización por daño moral y la importancia de la cuantía de la indemnización, procede y es viable reclamar ante

los abusos de las compañías que tratan de ejercer presión de forma indebida sobre sus clientes con mecanismos que vulneran su derecho al honor.

Pablo Diez